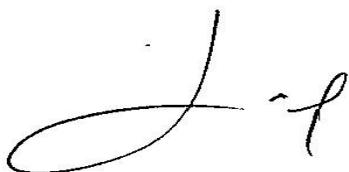


INFORME SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se ha recibido memoriales suscritos por el apoderado de la parte actora, solicitando se ordene el EMPLAZAMIENTO del demandado conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, la anterior petición debido a que no se ha obtenido respuesta de la NUEVA EPS S.A.S., donde suministren los datos de la parte demandada MARÍA ARACELLY García. Sírvase proveer.

Belalcázar, 16 de junio de 2022.



JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
Demandada: MARÍA ARACELLY GARCÍA DE A.
Radicación: 170884089001-2021-00138-00
Actuación: Auto Niega Emplazamiento y Requiere
Interlocutorio: 344

Visto el informe secretarial, resuelve el despacho la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento de la señora MARÍA ARACELLY GARCÍA DE A., identificada con cédula de ciudadanía número 30.281.616, en calidad de demandada, manifestando desconocer la dirección donde pueda residir y notificarse personalmente el demandado, solicitando su emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020.

De igual forma solicito, a través de memorial antecesor se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.S., para que informe la dirección física y electrónica del demandado, con el propósito de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la señora MARÍA ARACELLY GARCÍA DE A., actuación que se resolvió mediante auto interlocutorio número 050 del 08 de febrero de 2022, en la que se ordenó oficiar a la Entidad Promotora de Salud mencionada, para que indicara la dirección de residencia y correo electrónico.

Revisado el expediente observa el despacho que no hay constancia en el expediente de que a la EPS citada se le haya oficiado para que aportara la información requerida, cosa que el juzgado lamenta. En consecuencia, se requerirá a la secretaría del despacho para que cumpla la orden dada en el auto del 08 de febrero de 2022.

Por lo dicho en precedencia, el juzgado se abstendrá, por ahora, de ordenar el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR, por ahora, el emplazamiento de la señora MARÍA ARACELLY GARCÍA DE A., identificada con cédula de ciudadanía No. 30.281.616, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Por secretaría del despacho, CÚMPLASE la orden de OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.S., a la cual se encuentra afiliado la señora demandada, para que suministre las direcciones electrónicas y/o físicas, que obren en sus bases de datos, dónde pueda ser notificada, así como sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Unaldo Esteban

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Código de verificación: **f211b6e32d1943476d0ca923e9d852840af37e5e0300e0fb92a0d9e2382c69a9**

Documento generado en 21/06/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>